



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00226	00
DEMANDANTE	FLOR MARIA OSPINA SÁNCHEZ						
DEMANDADO	INVERSIONES MASQUEANTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

En el presente proceso, por no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del numeral 6° del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, **y toda vez que el trámite de esta demanda será bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007**, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO. DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de **CINCO (05)** días, la parte demandante se sirva:

- A) ADECUAR el encabezado en el sentido de que deberá aclarar el ultimo inciso del mencionado acápite, aclarando concretamente en que calidad de la supuesta relación laboral pretende se tenga a la sociedad INVERSIONES MASQUEANTES S.A.S., toda vez que indica “Los 7 primeros en calidad de empleadores y los 4 últimos en calidad de intermediarios”, y dicha sociedad se encuentra citada en el octavo (8°) renglón de los demandados. Y en concordancia con las pretensiones de condena, las mismas van dirigidas contra esta.
- B) Deberá allegar nuevo poder en donde se faculte al apoderado para demandar a todos y cada uno de los demandados, toda vez que en el conferido solo tiene la facultad para demandar a CORPORACIÓN SERVICIOS BUEN HACER EN LIQUIDACIÓN y a INVERSIONES MASQUEANTES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.
- C) ADECUAR las pretensiones de la demanda, en el sentido, que deberá sintetizar las declarativas, pues las partes demandadas quedaron plenamente identificadas en el encabezado del escrito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con el numeral 6° del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral
- D) Deberá ADECUAR el acápite de direcciones, toda vez que se **DEBERÁ** indicar el canal digital de todos y cada uno de los demandados, de conformidad con el inciso 1° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022
- E) Deberá aportar la constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, a las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones, de forma simultánea a la presentación de la misma en este despacho, **acreditando el acuso de recibo u otro medio que permita**

constatar el acceso del destinatario al mensaje -artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

- F) ADECUAR, aclarar o modificar las pruebas, en el sentido que deberá aportar nuevamente la denominada “Historia Laboral-Pensiones de FLOR MARIA OSPINA SÁNCHEZ”, toda vez que la arrimada al plenario está mal escaneada y por consiguiente es ilegible.

De igual manera, ADECUAR, aclarar o modificar, el acápite de pruebas, en el sentido de que deberá aportar la totalidad de las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas, concretamente las enunciadas *“Certificado de Existencia y representación de CORPORACIÓN EL BUEN COMER, EN LIQUIDACIÓN, con Nit. 900.481.051-3”, y “Copia de los formularios de recomendaciones y restricciones laborales”* toda vez que a pesar de estar señaladas no hacen parte del plenario

Por último, ante las sendas modificaciones al escrito de la demanda, el apoderado deberá presentar un nuevo cuerpo de la demanda unificado y con las correcciones antes mencionadas.

SEGUNDO: De conformidad con lo reglado por la Ley 2213 de 2022 deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49f9367bb9ca45b78f604e0a4d9e683f25f9ef3247c8e77a0cf0e51088c26c0**

Documento generado en 08/06/2023 01:08:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>